



"NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA, MEDICINA SUB-ESPECIALIZADA ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL"	
<p><b>Vigente</b></p> <p>Art. 8. Cualquier niña, adolescente o mujer embarazada que se encuentre en peligro inminente de muerte o de sufrir daños irreparables para su salud o la del niño o niña por nacer y por ello requiera atención médica de emergencia, será atendida inmediatamente, asimismo se garantiza la atención de la embarazada en trabajo de parto, toda niña o adolescente embarazada será considerada en un estado de alto riesgo obstétrico y perinatal, por tanto deberá recibir atención médica de manera integral, conforme a la LEPINA</p>	<p><b>Reforma</b></p> <p>Art. 8.- Para la prestación de los servicios de salud a la población usuaria, se requerirá de forma obligatoria el Documento Único de Identidad --DUI-- o carné vigente o autorización provisional, el proveedor deberá verificar que el usuario o la usuaria se encuentre activo o activa al momento de brindar la consulta, mediante la verificación en el sistema SIREXPE.</p> <p>A los niños, niñas y adolescentes se les requerirá el carné vigente o la autorización provisional. Los niños y niñas recién nacidos hasta la edad de un mes se atienden con el carné del cotizante activo, los cuales deberán ser consultados en el Sistema Informático del ISBM para corroborar si se encuentran activos</p> <p>Cualquier niña, adolescente o mujer embarazada que se encuentre en peligro inminente de muerte o de sufrir daños irreparables para su salud o la del niño o niña por nacer y por ello requiera atención médica de emergencia, será atendida inmediatamente, asimismo se garantiza la atención de la embarazada en trabajo de parto, toda niña o adolescente embarazada será considerada en un estado de alto riesgo obstétrico y perinatal, por tanto deberá recibir atención médica de manera integral, conforme a la LEPINA y LEY NACER CON CARIÑO y otras leyes aplicables.</p>
<p>Art.10. Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial deberán mantener un ambiente de comodidad, condiciones de infraestructura, mobiliario y equipo idóneo para atender a los usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.</p>	<p>Art.10. Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial deberán mantener un ambiente de comodidad, condiciones de infraestructura, mobiliario y equipo idóneo para atender a los usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. A la vez un área que brinde el acceso y las condiciones adecuadas a usuarios con diversas discapacidades de acuerdo a la Ley Especial de Inclusión de las personas con Discapacidad.</p>
<p>Art. 14 Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial deberán mantener el consultorio en el lugar contratado. Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito fuese necesario ubicar el Consultorio en lugar distinto al adjudicado siempre y cuando el consultorio o clínica se instale en la misma zona geográfica contratada con las condiciones de infraestructura mejores o iguales a las previamente contratadas deberá solicitarlo por escrito a los Administradores de Contrato, con copia a la GACI, previo al traslado, quien someterá la solicitud al análisis de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud para su aprobación, la cual será notificada a través de la GACI, quien agregará una copia al expediente del contratista y gestionará los cambios en la planta de proveedores. Este cambio no requerirá resolución modificativa.</p>	<p>Art. 14 Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial deberán mantener el consultorio en el lugar contratado. Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito fuese necesario ubicar el Consultorio en lugar distinto al adjudicado siempre y cuando el consultorio o clínica se instale en la misma zona geográfica contratada con las condiciones de infraestructura mejores o iguales a las previamente contratadas deberá solicitarlo por escrito a los Administradores de Contrato, con copia a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), previo al traslado, quien someterá la solicitud al análisis de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud (GTASS) para su aprobación, la cual será notificada a través de la GACI, quien agregará una copia al expediente del contratista y gestionará los cambios en la planta de proveedores. Este cambio no requerirá resolución modificativa.</p>
<p><b>VIGENTE</b></p> <p>Art.16. Los servicios de los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial serán verificados constantemente y semestralmente se emitirá evaluación, en aspectos de cumplimiento de la base de licitación o documentos contractuales, normativa vigente y otros lineamientos emitidos por el ISBM, así como el seguimiento a quejas, denuncias o avisos de la población usuaria, notas al expediente por incumplimientos reiterativos, encuestas de satisfacción del usuario y denuncias sobre la práctica médica profesional y ética.</p>	<p><b>Reforma</b></p> <p>Art.16. Los servicios de los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial serán verificados constantemente y semestralmente se emitirá evaluación, en aspectos de cumplimiento de la base de licitación o documentos contractuales, normativa vigente y otros lineamientos emitidos por el ISBM, así como el seguimiento a quejas, denuncias o avisos de la población usuaria, notas al expediente por incumplimientos reiterativos, encuestas de satisfacción del usuario y denuncias sobre la práctica médica profesional y ética.</p> <p>Los servicios de los Médicos Especialistas, Sub Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial deben de garantizar la atención médica a cualquier niña, adolescente o mujer embarazada que se encuentre en peligro inminente de muerte o de sufrir daños irreparables para su salud o la del niño o niña por nacer y por ello requiera atención médica de emergencia, será atendida inmediatamente, asimismo se garantiza la atención de la embarazada en trabajo de parto, toda niña o adolescente embarazada será considerada en un estado de alto riesgo obstétrico y perinatal, por tanto deberá recibir atención médica de manera integral, conforme a la LEPINA, LEY NACER CON CARIÑO y otras Leyes aplicables</p>

<p><b>Vigente</b></p> <p>Art. 24. Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial deberán presentar la documentación para pago en los primeros quince días hábiles del mes subsiguiente, al área de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud. El informe de atenciones (consolidado mensual de atenciones, censo mensual, censo de procedimientos) deberá de ser enviado al Administrador de Contrato de acuerdo a los lineamientos y formatos emitidos para tal fin, en el mes subsecuente.</p> <p>No se permitirán documentaciones que presenten borroneos, uso de corrector, tachaduras u otro tipo alteraciones; de presentarse estas alteraciones, no serán sujetos para pago.</p>	<p><b>Reforma</b></p> <p>Art. 24. Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial deberán presentar la documentación para pago en los primeros quince días hábiles del mes subsiguiente, al área de Revisión de documentos para pagos de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud. El informe de atenciones (consolidado mensual de atenciones, censo mensual, censo de procedimientos) deberá de ser enviado al Administrador de Contrato de acuerdo a los lineamientos y formatos emitidos los cuales serán de carácter informativo, en el mes subsecuente.</p> <p>No se permitirán documentaciones que presenten borroneos, uso de corrector, tachaduras u otro tipo alteraciones; de presentarse estas alteraciones, no serán sujetos para pago.</p>
<p>Art.- 26 La agenda de citas programadas deberá ser monitoreada por el Administrador de Contrato, además podrá monitorear la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, el Centro de Orientación Médica y Trabajo Social. Los proveedores llevarán una agenda en formato Excel para citas la cual deberá contener el número de referencia.</p> <p>La atención se hará por orden de llegada al consultorio, en el horario ofertado, el cual deberá de ser bien establecido; exceptuando emergencias en el área de espera que serán atendidas de forma inmediata por él proveedor.</p>	<p>Art.- 26 La agenda de citas programadas deberá ser monitoreada por el Administrador de Contrato, además podrá monitorear la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, el Centro de Orientación Médica y Trabajo Social. Los proveedores llevarán una agenda en formato Excel para citas la cual deberá contener el número de referencia.</p> <p>La atención se hará por orden de llegada al consultorio, en el horario ofertado, el cual deberá de ser bien establecido; exceptuando emergencias en el área de espera que serán atendidas de forma inmediata por él proveedor.</p> <p>Cuando de su consulta el usuario no sea sujeto de una incapacidad, pero solicitare se le haga constar su estancia en el consultorio donde se le brindó su atención, se deberá emitir una Constancia de Permanencia en la que se especifiquen sus datos personales, la atención o brindada, lugar y fecha de atención y su hora de entrada y salida.</p>
<p><b>Vigente:</b></p> <p>Art. 31. Todo formulario en el cual se refleje una atención brindada a la población usuaria del Programa Especial de Salud, deberá estar completamente lleno previo a la firma por el usuario.</p>	<p><b>Reformas:</b></p> <p>Art. 31. Todo formulario en el cual se refleje una atención brindada a la población usuaria del Programa Especial de Salud, deberá estar completamente y debidamente lleno previo a la firma por el usuario. No se permitirán documentos que presenten borroneos, uso de corrector, tachaduras u otro tipo alteraciones; de presentarse estas alteraciones, no podrán ser sujetos a pago.</p>
<p>Art. 32. La consulta odontológica se realizará de acuerdo a la asignación previa de la población adscrita de los Médicos Magisteriales, la cual será comunicada de manera la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, a través del Administrador de Contrato, de acuerdo a los términos de referencia, requiriendo para la prestación del servicio la referencia a la consulta una vez por año y deberá llenar la hoja de control de procedimientos, la cual el paciente firmará en el momento de la realización de cada procedimiento. En circunstancias excepcionales el Instituto podrá asignar a otro Odontólogo poblaciones en forma transitoria.</p>	<p>Art. 32. La consulta odontológica se realizará de acuerdo a la demanda de usuarios y de acuerdo a los términos de referencia, requiriendo para la prestación del servicio la referencia a la consulta una vez por año y deberá llenar la ficha clínica completa y la hoja de control de procedimientos, la cual el paciente firmará en el momento de la realización de cada procedimiento.</p>
<p><b>Vigente</b></p> <p><b>DE LA REFERENCIA Y RETORNO</b></p> <p>Art. 35. La Consulta Externa por Médicos Especialistas, Sub Especialistas Odontólogos y Cirujano Maxilofacial solo podrán ser brindadas mediante la presentación de la respectiva referencia emitida por el Jefe Médico, Médico Magisterial, Médico Especialistas Magisterial, que trabajan para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, la cual deberá llenar con la fecha de recepción de la misma. El Médico Especialista, Médico Sub-Especialista, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial no podrán referir a otros Especialistas ni auto referirse pacientes.</p>	<p><b>Reforma</b></p> <p><b>DE LA REFERENCIA Y RETORNO</b></p> <p>Art. 35. La Consulta Externa por Médicos Especialistas, Sub Especialistas Odontólogos y Cirujano Maxilofacial solo podrán ser brindadas mediante la presentación de la respectiva referencia emitida por el Jefe Médico, Médico Magisterial, Médico Especialistas Magisterial, que trabajan para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, la cual deberá llenar con la fecha de recepción de la misma.</p>
<p>Art. 36. Si el especialista Odontólogos y Cirujano Maxilofacial necesita referir al paciente para consulta con otra Especialidad, lo hará a través del Médico Magisterial y/o Médico Especialista Magisterial según el caso.</p>	<p>Art. 36. El Médico Especialista, Sub-especialista Odontólogos y Cirujano Maxilofacial no podrá referir DIRECTAMENTE al paciente para consulta con otra Especialidad, lo hará a través del Médico Magisterial y/o Médico Especialista Magisterial según el caso.</p>
<p>Art. 37. El Médico Especialista, Sub-Especialista, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial, contratado tiene la obligación de entregar al paciente, posterior a su consulta, la Hoja de Retorno completamente llena de acuerdo a los requerimientos del Programa Especial de Salud del ISBM, consignando los medicamentos prescritos, período a indicarse y cantidad para el conocimiento del Médico Magisterial. Deberá indicar al usuario llevar la Hoja de Retorno al Médico Magisterial para su control posterior y justificación de emisión de otra referencia. El período de vigencia del Formulario de Referencia y Retorno</p>	<p>Art. 37. El Médico Especialista, Sub-Especialista, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial, contratado tiene la obligación de entregar al paciente, posterior a su consulta, la Hoja de Retorno completamente llena y con letra de molde de acuerdo a los requerimientos del Programa Especial de Salud del ISBM, consignando los medicamentos prescritos, período a indicarse y cantidad para el conocimiento del Médico Magisterial. Deberá indicar al usuario llevar la Hoja de Retorno al Médico Magisterial para su control posterior y justificación de emisión de otra referencia. El período de vigencia del Formulario de Referencia y Retorno será de cuatro meses a partir de la fecha de emisión, excepto en los casos que se presente</p>

  
 SACR/psv/ra.

<p>será de cuatro meses a partir de la fecha de emisión, excepto en los casos que se presente Estados de Emergencia y Calamidad en el país, la cual será autorizada con la justificación pertinente por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.</p>	<p>Estados de Emergencia y Calamidad en el país, la cual será autorizada con la justificación pertinente por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.</p>
<p>Art. 39. Los procedimientos en clínica mayores de OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$80.00) deberán contar con la autorización del Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios, Médico Regente, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario u Odontológico de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud que laboran para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. El proveedor será el encargado de gestionar la autorización correspondiente.</p>	<p>Art. 39. Los procedimientos en clínica podrán indicarse a través del Formulario "A", y los que sobrepasen los OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$80.00) deberán contar con la autorización del Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios, Médico Regente o Regente en funciones, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario u Odontológico de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud que laboran para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Dicha autorización será solicitada por el usuario en los Policlínicos o Consultorios más cercanos a su conveniencia. En caso que el especialista o sub especialista indicare cirugías mayores será el mismo el responsable de presentar la orden en el Formulario B al Comité Técnico de Cirugías Electivas.</p>
<p>Art. 43. Será el Comité Técnico de Cirugías Electivas del ISBM el encargado de autorizar o denegar el procedimiento según la documentación presentada, los resultados de laboratorio; y evaluaciones preoperatorias que se realicen en el hospital donde se refiera colocando su firma y sello en el lugar correspondiente. El control postquirúrgico y retiro de puntos está incluido dentro del honorario de la cirugía en los ocho días posteriores a la misma.</p>	<p>Art. 43. Será el Comité Técnico de Cirugías Electivas del ISBM el encargado de autorizar o denegar el procedimiento según la documentación presentada, los resultados de laboratorio, evaluaciones preoperatorias que se realicen en el hospital donde se refiera colocando su firma y sello en el lugar correspondiente. El control postquirúrgico y retiro de puntos está incluido dentro del honorario de la cirugía.</p>
<p>Art. 48. Los Médicos Especialistas y Sub Especialistas podrán referir las evaluaciones preoperatorias al Médico Internista Magisterial, quien posterior a la evaluación y de acuerdo a la necesidad que el paciente presente, determinará la pertinencia o no de que éste sea evaluado por un médico de otra especialidad o sub especialidad. Debiendo elaborar para ello un resumen clínico en un formulario A que justifique la necesidad de evaluación.</p>	<p>Art. 48. Los Médicos Especialistas y Sub Especialistas podrán referir las evaluaciones preoperatorias al Médico Internista Magisterial, quien posterior a la evaluación y de acuerdo a la necesidad que el paciente presente, determinará la pertinencia o no de que éste sea evaluado por un médico de otra especialidad o sub especialidad. Debiendo elaborar para ello un resumen clínico en HOJA REFERENCIA Y RETORNO que justifique la necesidad de evaluación.</p>
<p>Art. 49. Cuando de la evaluación clínica del usuario se indiquen Exámenes de Laboratorio Clínico, Patológico, Radiológico y Diagnóstico de Imágenes fuera del cuadro básico de exámenes o indicación de procedimientos no arancelados en la clínica de médicos especialistas; serán autorizados por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.</p>	<p>Art. 49. Cuando de la evaluación clínica del usuario se indiquen Exámenes de Laboratorio Clínico, Patológico, Radiológico y Diagnóstico de Imágenes fuera del cuadro básico de exámenes o indicación de procedimientos no arancelados en la clínica de médicos especialistas; serán autorizados por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de los Supervisores de Apoyo Médico Hospitalario.</p>
<p>Art. 58. Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas podrán recetar medicamentos controlados hasta por un período máximo de tres meses para pacientes crónicos, dispensando una receta por mes, siendo responsabilidad del médico prescriptor el consignar el nombre genérico del producto, concentración, presentación, dosis, cantidad, días de tratamiento, el código del medicamento y diagnóstico, con firma y sello original en todas, y solo se despachará el mes correspondiente, estas deberán ir con el sello personal del médico prescriptor autorizado por la Junta Vigilancia Profesión Médica y con firma original en la receta original y copia. De ser elaboradas en forma manual, deberán ser escritas con tinta de un mismo color; sin tachaduras, entrelíneas o enmendaduras.</p> <p>En todo caso deberá cumplirse con los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y otros cuerpos normativos relacionados a los psicotrópicos, estupefacientes, precursores, sustancias y productos químicos y agregados.</p>	<p>Art. 58. Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas podrán recetar medicamentos controlados hasta por un período máximo de tres meses para pacientes crónicos, dispensando una receta por mes, siendo responsabilidad del médico prescriptor el consignar el nombre genérico del producto, concentración, presentación, dosis, cantidad, días de tratamiento, el código del medicamento y diagnóstico, con firma y sello original en todas, y solo se despachará el mes correspondiente, estas deberán ir con el sello personal del médico prescriptor autorizado por la Junta Vigilancia Profesión Médica y con firma original en la receta original y copia. De ser elaboradas en forma manual, deberán ser escritas con tinta de un mismo color; sin tachaduras, sin abreviaturas, entrelíneas o enmendaduras.</p> <p>En todo caso deberá cumplirse con los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y otros cuerpos normativos relacionados a los psicotrópicos, estupefacientes, precursores, sustancias y productos químicos y agregados.</p>
<p>Art. 68. Para el caso de medicamentos crónicos despachados en Botiquines Magisteriales y que la receta haya vencido, estas podrán despacharse después de los cinco días restándoles la cantidad según el número de días a partir de la fecha de emisión sin incluir el día de su dispensación. Este cálculo deberá ser realizado por el Médico Regente el cual se escribirá al reverso de la receta. En caso de medicamentos que por su presentación no puedan fraccionarse, el Médico Regente analizará si es procedente la cantidad a despachar según cada caso. En el caso de extravío o daño total de la receta; el usuario deberá pasar una nueva consulta. Esta nueva consulta no incurrirá en costo al Instituto.</p>	<p>Art. 68. Para el caso de medicamentos crónicos despachados en Botiquines Magisteriales y que la receta haya vencido, estas podrán despacharse después de los cinco días restándoles la cantidad según el número de días a partir de la fecha de emisión sin incluir el día de su dispensación. Este cálculo deberá ser realizado por el Médico Regente el cual se escribirá al reverso de la receta. En caso de medicamentos que por su presentación no puedan fraccionarse, el Médico Regente analizará si es procedente la cantidad a despachar según cada caso. En el caso de extravío o daño total de la receta; el usuario deberá pasar una nueva consulta.</p>
	<p>Artículo nuevo</p> <p>Art. 76. Todo Médico Especialista o Subespecialista deberá informar al paciente servidor público docente diagnosticado con una enfermedad crónica incapacitante, terminal o embarazadas, sobre los derechos establecidos en el artículo 30 de la Ley de la Carrera Docente de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11 literales B, C, D y E según el caso; debiendo emitir la respectiva Constancia Médica para para la gestión correspondiente.</p> <p>En casos particulares en los que el paciente, familiar o representante</p>

	presentaren cualquier tipo de duda o inquietud respecto a su diagnóstico, condición de salud y/o alternativas terapéuticas podrán solicitar una segunda opinión (de acuerdo a Art. 22 de la LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD) siempre y cuando sea por otro médico especialista proveedor de ISBM.
<b>Art. 87.</b> Para estudios de Ultrasonografía y Doppler deberán ser indicados en el formulario "A". En ambos casos autorizado por el Jefe Médico en el Policlínico y el Médico Regente en el Consultorio Magisterial. (Formulario para solicitar procedimientos ambulatorios).	<b>Art. 88.</b> Para estudios de Ultrasonografía Doppler deberán ser indicados en el formulario "A", debiendo ser autorizado por el Jefe Médico en el Policlínico y el Médico Regente en el Consultorio Magisterial. (Formulario para solicitar procedimientos ambulatorios).
<b>Art. 89.</b> La Comisión Técnica de Exámenes Especiales informará el resultado de la evaluación al médico que remitió la solicitud y en caso haberse autorizado el examen, remitirá la autorización escaneada y el Jefe Médico del Policlínico o Regente del Consultorio Magisterial y/o Supervisores Médicos Magisteriales firmará la solicitud en original y la entregará al usuario; para que se realice dicho examen.	<b>Art. 90.</b> La Comisión Técnica de Exámenes Especiales informará el resultado de aprobado o denegado, de la evaluación al médico que remitió la solicitud y en caso haberse autorizado el examen, remitirá la autorización escaneada EN CORREO al Jefe Médico del Policlínico o Regente del Consultorio Magisterial, firmará la solicitud en original y la entregará al usuario; señalando Laboratorio asignado para realizar estudio, la pertinente autorización por parte de la Comisión Técnica de Estudios Especiales y fecha de autorización, estos datos serán requeridos para que se realice dicho examen.
<b>ANEXO 16 FORMULARIO "A"</b> Este formulario se utilizará siempre que se soliciten procedimientos ambulatorios, como terapias respiratorias, fisioterapias y otros no contemplados en formularios descritos.  Nombre de paciente: escribirá el nombre del paciente como aparece en el sistema de episodios médicos. Afiliaión: escribirá el número que aparece en el sistema de episodios médicos. Edad: escribirá la edad en años cuando se trate de adultos y en meses cuando se trate de menores de 1 año. Sexo: escribirá "F" femenino y "M" masculino. Fecha: Consignara la fecha en que solicita el examen. Diagnóstico: escribirá el diagnóstico principal. Resumen clínico: escribirá un resumen clínico detallado del caso. Procedimiento solicitado: Consignará con un cheque el procedimiento que solicita. Cantidad en número y letras: describirá en números y letras la cantidad de procedimientos solicitados o indicados. Firma y sello del Médico solicitante: estampará su sello y firma como aparece en su DUI	<b>ANEXO N° 12 FORMULARIO "A".</b> Este formulario se utilizará siempre que se soliciten procedimientos ambulatorios, como terapias respiratorias, fisioterapias y otros no contemplados en formularios descritos.  Nombre de paciente: escribirá el nombre del paciente como aparece en el sistema de episodios médicos. Afiliaión: escribirá el número que aparece en el sistema de episodios médicos. Edad: escribirá la edad en años cuando se trate de adultos y en meses cuando se trate de menores de 1 año. Sexo: escribirá "F" femenino y "M" masculino. Fecha: Consignara la fecha en que solicita el examen. Diagnóstico: escribirá el diagnóstico principal. Resumen clínico: escribirá un resumen clínico detallado del caso. Procedimiento solicitado: Consignará con un cheque el procedimiento que solicita. Cantidad en número y letras: describirá en números y letras la cantidad de procedimientos solicitados o indicados. Firma y sello del Médico solicitante: estampará su sello y firma como aparece en su DUI.
<b>ANEXO N° 17 FORMULARIO "B"</b> Este formulario será utilizado para solicitar autorización de cirugías electivas y de emergencia, siguiendo los siguientes criterios:  1. Cuando se trate de procedimientos de emergencia o urgencia llenara el formulario en el hospital correspondiente y no necesitara autorización previa. 2. Cuando se trata de procedimientos electivos deberá ser solicitado a comité de médicos supervisores de Hospitales, al menos con quince días de anticipación y con toda la documentación que ampara la justificación del procedimiento. 3. Deberá escribir el nombre del procedimiento tal como aparece en la oferta presentada por el hospital respectivo. 4. Podrá realizar hasta dos cirugías electivas al mes de la siguiente forma: dos cirugías mayores, una cirugía mayor y dos cirugías menores o hasta cuatro cirugías menores; previa autorización del Comité de Evaluación de Cirugías Electivas de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial 5. Cada Cirujano se limitará a realizar los procedimientos por los cuales ha sido contratado.	<b>ANEXO N° 13 FORMULARIO "B"</b> Este formulario será utilizado para solicitar autorización de cirugías electivas y de emergencia, siguiendo los siguientes criterios:  1. Cuando se trate de procedimientos de emergencia o urgencia llenara el formulario en el hospital correspondiente y no necesitara autorización previa. 2. Cuando se trata de procedimientos electivos deberá ser solicitado a comité de médicos supervisores de Hospitales, al menos con quince días de anticipación y con toda la documentación que ampara la justificación del procedimiento. 3. Deberá escribir el nombre del procedimiento tal como aparece en la oferta presentada por el hospital respectivo. 4. Podrá realizar hasta dos cirugías electivas al mes de la siguiente forma: dos cirugías mayores, una cirugía mayor y dos cirugías menores o hasta cuatro cirugías menores; previa autorización del Comité de Evaluación de Cirugías Electivas de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

SACR/Intv.tra.



<p><b>DESCRIPCIÓN DEL FORMULARIO B</b></p> <p>Se trata de un documento a través del cual, el Médico Especialista solicita la autorización de un procedimiento quirúrgico.</p> <p>En el rubro electivo y emergencia, consignara con un cheque la naturaleza del procedimiento (cheque (v)).</p> <p>Lugar y fecha: describirá el lugar y fecha de solicitud del procedimiento</p> <p>Nombre del paciente: describirá el nombre del paciente tal como aparece en su carne.</p> <p>Edad: escribirá la edad en años para mayores de 21 años y en años y meses para los menores de 21 años.</p> <p>Sexo: se escribirá F para femenino y M para masculino.</p> <p>Número de Afiliación: escribirá el número de afiliación del paciente en el sistema electrónico del ISBM.</p> <p>Diagnostico Pre-Operatorio: describirá el diagnostico presuntivo del procedimiento.</p> <p>Procedimiento quirúrgico a realizar: escribirá el nombre del procedimiento tal como aparece ofertado en el hospital respectivo.</p> <p>Especialidad del Cirujano: describirá el nombre de la especialidad por la cual ha sido contratado.</p> <p>Fecha Proyectada a realizar la cirugía: Este apartado lo llenara el Comité Técnico Medico, así mismo estipulara por el nivel de complejidad el Hospital en que se realizara el procedimiento.</p> <p>Resumen de la Historia Clínica: se escribirá los datos principales que justifiquen la realización del procedimiento.</p> <p>Estudio de laboratorio o de gabinete que sustentan el diagnóstico: Se escribirá los resultados de los exámenes de laboratorio o radiológicos que justifiquen el procedimiento a realizar.</p> <p>Evaluación Pre-Operatoria (si lo amerita): se le enviaran evaluaciones pre-operatorias, según la edad y la patología del paciente, con los respectivos resultados de exámenes de laboratorio clínico que se soliciten.</p> <p>Firma, nombre, No de DUI de paciente o encargado de aceptación del procedimiento: cuando se trate de un procedimiento quirúrgico será el paciente o el encargado responsable el que firme de aceptación.</p> <p>Sello y firma de Médico Tratante: será el Médico que realizará el procedimiento el que firme y selle como responsable.</p> <p>Autorización técnica del procedimiento medico: será el Comité de Evaluación de Trámite de Cirugías Electivas encargado de autorizar o denegar el procedimiento en base a la documentación presentada, colocando su firma y sello en el lugar correspondiente.</p> <p>Fecha: es la fecha en que se autoriza el procedimiento.</p> <p>Observaciones: este espacio es utilizado tanto para el Médico tratante, como para el ISBM.</p> <p>Todo procedimiento quirúrgico electivo, de emergencia o procedimiento diagnóstico invasivo debe llevar hoja de consentimiento informado.</p> <p><u>EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL SERÁ EL ENCARGADO DE ASIGNAR EL CENTRO HOSPITALARIO EN EL CUAL SE REALIZARÁ EL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO</u></p>	<p>5. Cada Cirujano se limitará a realizar los procedimientos por los cuales ha sido contratado.</p> <p><b>DESCRIPCIÓN DEL FORMULARIO B</b></p> <p>Se trata de un documento a través del cual, el Médico Especialista solicita la autorización de un procedimiento quirúrgico.</p> <p>En el rubro electivo y emergencia, consignara con un cheque la naturaleza del procedimiento (cheque (v)).</p> <p>Nombre del Procedimiento o Procedimiento quirúrgico a realizar: se anota el nombre del procedimiento que se realizará.</p> <p>Lugar y fecha: describirá el lugar y fecha de solicitud del procedimiento</p> <p>Nombre del paciente: describirá el nombre del paciente tal como aparece en su carne.</p> <p>Edad: escribirá la edad en años para mayores de 21 años y en años y meses para los menores de 21 años.</p> <p>Sexo: se escribirá F para femenino y M para masculino.</p> <p>Número de Afiliación: escribirá el número de afiliación del paciente en el sistema electrónico del ISBM.</p> <p>Diagnostico Pre-Operatorio: describirá el diagnostico presuntivo del procedimiento.</p> <p>Procedimiento quirúrgico a realizar: escribirá el nombre del procedimiento tal como aparece ofertado en el hospital respectivo.</p> <p>Especialidad del Cirujano: describirá el nombre de la especialidad por la cual ha sido contratado.</p> <p>Fecha Proyectada a realizar la cirugía: Este apartado lo llenara el Comité Técnico Medico, así mismo estipulara por el nivel de complejidad el Hospital en que se realizara el procedimiento.</p> <p>Resumen de la Historia Clínica: se escribirá los datos principales que justifiquen la realización del procedimiento.</p> <p>Estudio de laboratorio o de gabinete que sustentan el diagnóstico: Se escribirá los resultados de los exámenes de laboratorio o radiológicos que justifiquen el procedimiento a realizar.</p> <p>Evaluación Pre-Operatoria (si lo amerita): se le enviaran evaluaciones pre-operatorias, según la edad y la patología del paciente, con los respectivos resultados de exámenes de laboratorio clínico que se soliciten.</p> <p>Firma, nombre, No de DUI de paciente o encargado de aceptación del procedimiento: cuando se trate de un procedimiento quirúrgico será el paciente o el encargado responsable el que firme de aceptación.</p> <p>Sello y firma de Médico Tratante: será el Médico que realizará el procedimiento el que firme y selle como responsable.</p> <p>Autorización técnica del procedimiento medico: será el Comité de Evaluación de Trámite de Cirugías Electivas encargado de autorizar o denegar el procedimiento en base a la documentación presentada, colocando su firma y sello en el lugar correspondiente.</p> <p>Fecha: es la fecha en que se autoriza el procedimiento.</p> <p>Observaciones: este espacio es utilizado tanto para el Médico tratante, como para el ISBM.</p> <p>Todo procedimiento quirúrgico electivo, de emergencia o procedimiento diagnóstico invasivo debe llevar hoja de consentimiento informado</p> <p><u>EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL SERÁ EL ENCARGADO DE ASIGNAR EL CENTRO HOSPITALARIO EN EL CUAL SE REALIZARÁ EL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO</u></p>
<p><b>ANEXOS</b></p> <p>SE AGREGARON A LA NORMA TECNICA ADMINISTRATIVA LOS SIGUIENTES CUADROS Y FORMULARIOS</p> <p>CENSO DIARIO DE MAXILOFACIAL</p> <p>CENSO MENSUAL DE MAXILOFACIAL</p>	

<p>CENSO MENSUAL /ODONTÓLOGO</p> <p>CENSO DIARIO /ODONTÓLOGO</p> <p>CONSTANCIA DE PERMANENCIA</p> <p>CONSTANCIA DE PACIENTES CON ENFERMEDAD CRÓNICA INCAPACITANTE (Art. 30 numeral 11-c) FORMULARIO F</p> <p>INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS NO COMPRENDIDOS EN EL CUADRO BÁSICO Y MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS</p> <p>SOLICITUD DE EMISION DE DICTAMEN MEDICO DEL ISBM PARA TRAMITE DE PRESTACION ESPECIAL A DOCENTES, DIAGNOSTICADOS Y DICTAMINADOS CON ENFERMEDADES TERMINALES O INCAPACITANTES PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA, QUE LABORAN EN CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p>	
---	--

Los anexos agregados según la propuesta de la Subdirección de Salud a través de la Técnico Medico Normalizadora y la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, aplican para la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA, MEDICINA SUB-ESPECIALIZADA ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM EN HOSPITALES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL ÁREA DE SALUD y la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES PARA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”.

**POR TANTO**, agotado el punto presentado por la Subdirección de Salud, luego de las gestiones efectuadas por la Técnico Normalizadora y la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud en la Comisión Técnica de Servicios de Salud, según consta en Acta de fecha 21 de abril de 2022, y de conformidad a los artículos 20 literales a) b) y s), 22 literales “a” y “r” de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos, **ACUERDA**:

- I. Aprobar reformas a la **NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA, MEDICINA SUB-ESPECIALIZADA, ODONTOLOGÍA Y CIRUGIA MAXILOFACIAL PARA ATENCIÓN DE LOS**



SACB/jnc/fra.

**USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, con el objetivo de incorporar mecanismos de control de atención, así como para la actualización de los Artículos 8, 10, 16, 24, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 43, 48, 49, 58, 68, 76, 88 y 90; y los formularios presentados en anexos, quedando la Norma vigente según el siguiente detalle.

## **SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **OBJETO DE LA NORMA**

**Art.- 1.** La presente norma tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos de los servicios que prestan los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial contratados como prestadores de servicios de salud al Programa Especial de Salud del ISBM.

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art.- 2.** El ámbito de aplicación de la presente norma, es de obligatorio cumplimiento para todos los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial contratados como profesionales prestadores de servicios de salud al Programa Especial de Salud del ISBM, y todas dependencias del Instituto relacionadas con la prestación de estos servicios.

### **AUTORIDAD COMPETENTE**

**Art.- 3.** Las autoridades competentes para la aplicación de la presenta Norma serán la Subdirección de Salud a través de sus diferentes Gerencias, así como otras las unidades de apoyo y demás Secciones que participan en los diferentes procesos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

**Art.- 4.** Para los efectos de la presente norma se tendrán las siguientes definiciones:

1. **AUTORIZACIÓN:** Acto por el cual se permite la realización de un Procedimiento prescrito por un proveedor de servicios de asistencia médica y hospitalaria.
2. **BOTIQUÍN MAGISTERIAL:** Área para la recepción, almacenamiento, custodia, control y dispensación de medicamentos adquiridos por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
3. **CENSO DIARIO:** Documento mediante el cual el proveedor de servicios médicos y hospitalarios deberán registrar todas las actividades del día relacionadas con la

atención del paciente. El cual deberá ser llenado en el momento en que se proporciona el servicio.

4. **CASO FORTUITO:** Acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar y además le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar.
5. **CUADRO BÁSICO DE SERVICIOS:** Oferta o cartera de servicios médico-hospitalarios que brinda el Programa Especial de Salud, a nivel ambulatorio y hospitalario.
6. **CUADRO BASICO DE MEDICAMENTOS:** Listado de medicamentos del Cuadro Básico utilizados en el tratamiento de enfermedades de tipo agudo o crónico o que requieren de un uso frecuente, despachadas en la red de Botiquines Magisteriales.
7. **CONTROL POSTQUIRÚRGICO:** Seguimiento clínico por parte del médico cirujano que realizó el procedimiento quirúrgico, en su consulta privada y/o Hospital, para retiro de puntos, evaluación de la evolución del paciente, verificación de las complicaciones, entre otros, atención brindada en el período comprendido desde el egreso hospitalario hasta treinta días postquirúrgicos.
8. **CONSENTIMIENTO INFORMADO:** Documento que busca dar fe de la autorización que un paciente o su representante legal emite para que se le realice un procedimiento quirúrgico, de diagnóstico o de tratamiento farmacológico que se va a realizar
9. **FUERZA MAYOR:** es un hecho atribuible al hombre, previsible o imprevisible; pero inevitable, que impide también en forma absoluta el cumplimiento de una obligación.
10. **DISPENSACIÓN:** Acto en que el farmacéutico entrega la medicación prescrita junto a la información necesaria para su uso racional.
11. **FORMULARIO "A":** Formulario Institucional utilizado para solicitar procedimientos ambulatorios como: Terapias Respiratorias, Fisioterapias y otros procedimientos no quirúrgicos, procedimientos contratados para realizar en clínica.
12. **FORMULARIO "B":** Formulario Institucional utilizado para solicitar la realización de Cirugías Mayores Electivas.
13. **FORMULARIO "C":** Formulario Institucional utilizado para solicitar la autorización de exámenes especiales tanto ambulatorios, como para pacientes hospitalizados.

14. **FORMULARIO "D":** Formulario Institucional utilizado para referir al paciente al Médico Especialistas y Médico Sub-Especialista por una atención que no generara pago, ejemplo: retiro de puntos, contestación de exámenes patológicos post quirúrgicos, respuesta de citología entre otros.
15. **INTERCONSULTA:** Participación a solicitud del médico tratante de un profesional médico de diferente especialidad que permite la evaluación del paciente en el hospital, con el propósito de contribuir a definir el diagnóstico y tratamiento.
16. **MÉDICO MAGISTERIAL O MÉDICO ESPECIALISTA MAGISTERIAL:** Médico contratado por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para atender el primer nivel de atención, el cual se convierte en la puerta de entrada al Programa Especial de Salud.
17. **MÉDICO ESPECIALISTA:** Proveedor de servicios médicos hospitalarios de las diferentes especialidades y sub-especialidades de la medicina, contratado por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para atender a la población usuaria del ISBM que requiera atención especializada.
18. **MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES:** Son aquellos medicamentos que por la patología específica del paciente son requeridos para el restablecimiento de su salud y que o no están contenidos en el Cuadro Básico de Medicamentos.
19. **MONTO:** El monto puede ser una asignación mensual o total para del contrato a un proveedor para poder prestar el servicio contratado a la población usuaria del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
20. **PROVEEDOR DE SERVICIOS:** Personas naturales o jurídicas contratadas para proporcionar servicios médicos y hospitalarios a la población usuaria del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
21. **RECETA MÉDICA:** Documento utilizado para la prescripción de medicamento.
22. **RECETA MÉDICA PRODUCTOS CONTROLADOS:** Documento para la prescripción de medicamentos, clasificados como estupefacientes, psicotrópicos o agregados conforme a la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, y su Reglamento.
23. **SISTEMA INFORMÁTICO:** Sistema Informático en línea de Registro y Control Administrativo de los Servicios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

**24. USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM:** Servidores públicos docentes activos o pensionados, cónyuge o su conviviente, y los hijos e hijas de la forma que establece el artículo 5 de la Ley del ISBM.

SIGLAS UTILIZADAS:

**CONNA:** CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA  
**DUI:** DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD  
**GTASS** GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD  
**ISBM:** INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL  
**ISDEMU:** INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER  
**LEPINA:** LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
**SIREXPE:** SISTEMA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE

## **SECCIÓN II**

### **ASPECTOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Art.- 5.** Cada Médico Especialista, Médico Sub-Especialistas, Odontólogo y Cirujano Maxilofacial deberá cumplir todas las normas, programas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del ISBM, en la prevención de enfermedades en la infancia, adolescencia, adultez y adultos mayores; los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar, para lo cual deberá tener disponible un ejemplar en digital proporcionado por el ISBM. Dicha normativa, se revisará y se presentará cambios o modificaciones en un período de tiempo máximo de dos años.

**Art.- 6.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial deberá prestar sus servicios a la población usuaria atendiéndolos de manera oportuna, eficiente, con calidad y calidez, quienes deberán en todo momento de su atención recibir un trato digno, con respeto, esmero, cortesía, resguardando su dignidad humana e intimidad y sin ningún tipo de discriminación por razones de raza, sexo, religión, edad, condición económica, social, partidaria, política e ideológica; basados en la humanización de los servicios de salud, procurando explicar al paciente de forma verbal y escrita, durante su atención, de manera oportuna, veraz, sencilla y comprensible su problema de salud.

**Art.- 7.** Cada Médico Especialista y Médico Sub-Especialista, Odontólogo y Cirujano Maxilofacial proveedor de servicios del ISBM deberá identificarse claramente, mediante la colocación de un rótulo visible en el exterior del consultorio de acuerdo a lineamiento institucional. El rótulo debe ser visible y no necesariamente en la parte externa del edificio o local donde se encuentre; toda vez y cuando así lo estipulen las condiciones del arrendante.

  
SACR/jncy/ifa.

**Art.- 8.** Para la prestación de los servicios de salud a la población usuaria, se requerirá de forma obligatoria el Documento Único de Identidad -DUI- o carné vigente o autorización provisional, el proveedor deberá verificar que el usuario o la usuaria se encuentre activo o activa al momento de brindar la consulta, mediante la verificación en el sistema SIREXPE.

A los niños, niñas y adolescentes se les requerirá el carné vigente o la autorización provisional. Los niños y niñas recién nacidos hasta la edad de un mes se atienden con el carné del cotizante activo, los cuales deberán ser consultados en el Sistema Informático del ISBM para corroborar si se encuentran activos.

Cualquier niña, adolescente o mujer embarazada que se encuentre en peligro inminente de muerte o de sufrir daños irreparables para su salud o la del niño o niña por nacer y por ello requiera atención médica de emergencia, será atendida inmediatamente, asimismo se garantiza la atención de la embarazada en trabajo de parto, toda niña o adolescente embarazada será considerada en un estado de alto riesgo obstétrico y perinatal, por tanto deberá recibir atención médica de manera integral, conforme a la LEPINA y LEY NACER CON CARÍÑO y otras leyes aplicables.

Todo usuario que se encuentre en situación de indefensión, debilidad manifiesta, discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, tendrán derecho a recibir un trato especial y preferente; el proveedor deberá facilitarles en todo lo posible el acceso y la orientación adecuada a los servicios que soliciten.

En los casos que un proveedor de servicios de medicina Especializada, Sub especializada, Odontólogo y Cirujano Maxilofacial identifique la necesidad de un intérprete, por razones de idioma o discapacidad para la prestación del servicio a un usuario del instituto y este no pudiera resolverlo, deberá informarlo inmediatamente al Administrador de Contrato o Supervisor de Apoyo Médico asignado, al Coordinador Médico Hospitalario de ISBM si es el caso, o a la Unidad de Epidemiología, Estadísticas y Datos para la gestión correspondiente.

**Art.- 9.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial estarán obligados a que sus servicios prestados tengan un enfoque de humanización, donde la prioridad en el trato sea el paciente, manteniendo un ambiente de respeto y trato amable con toda la población usuaria y con la red de proveedores del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los cuales por ningún motivo pueden ser sujetos de maltrato y discriminación.

**Art.- 10.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial deberán mantener un ambiente de comodidad, condiciones de infraestructura, mobiliario y equipo idóneo para atender a los usuarios del Programa Especial de Salud del

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. A la vez un área que brinde el acceso y las condiciones adecuadas a usuarios con diversas discapacidades de acuerdo a la **Ley Especial de Inclusión a las Personas con Discapacidad**.

**Art.- 11.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial deberán prestar sus servicios profesionales de acuerdo a los términos de referencia contractuales en lo relativo a prestación de servicios exclusivos de la especialidad o subespecialidad contratada, ubicación, horario, equipamiento, insumos y personal, entre otros, requeridos para la prestación del servicio para usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

**Art. 12.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial no podrán estar contratados simultáneamente con Instituciones estatales o Privadas, en el horario contratado por el ISBM, para la atención de usuarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, durante la vigencia del contrato suscrito con el ISBM.

**Art.- 13.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial deberán reportar a través de su respectivo Administrador de Contrato asignado por el ISBM, de forma oportuna y por escrito, cualquier falta de respeto recibida de la población usuaria o por infracciones establecidas en la Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes y de los Prestadores de Servicios de Salud; previo a verificar el procedimiento establecido en el artículo 40 de la referida Ley, asimismo deberá reportar cualquier otra anomalía detectada en la atención y/o prestación de servicios de los proveedores del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

**Art.- 14.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial deberán mantener el consultorio en el lugar contratado. Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito fuese necesario ubicar el Consultorio en lugar distinto al adjudicado siempre y cuando el consultorio o clínica se instale en la misma zona geográfica contratada con las condiciones de infraestructura mejores o iguales a las previamente contratadas deberá solicitarlo por escrito a los Administradores de Contrato, con copia a la GACI, previo al traslado, quien someterá la solicitud al análisis de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud para su aprobación, la cual será notificada a través de la GACI, quien agregará una copia al expediente del contratista y gestionará los cambios en la planta de proveedores. Este cambio no requerirá resolución modificativa.

**Art.- 15.** Cuando a los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial no les sea posible brindar temporalmente los servicios contratados en su clínica deberán reportarlo por escrito a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios

de Salud. Dicho reporte se deberá realizar con al menos siete días previos a la ausencia, garantizando que durante ese período no se cuente con pacientes citados.

En casos tales como enfermedad y/o eventos fortuitos e inesperados que se le presentaren, los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial, estarán obligados a informar inmediatamente a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud dicha circunstancia.

**Art.- 16.** Los servicios de los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial serán verificados constantemente y semestralmente se emitirá evaluación, en aspectos de cumplimiento de la base de licitación o documentos contractuales, normativa vigente y otros lineamientos emitidos por el ISBM, así como el seguimiento a quejas, denuncias o avisos de la población usuaria, notas al expediente por incumplimientos reiterativos, encuestas de satisfacción del usuario y denuncias sobre la práctica médica profesional y ética.

Los servicios de los Médicos Especialistas, Sub Especialistas, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial deben de garantizar la atención médica a cualquier niña, adolescente o mujer embarazada que se encuentre en peligro inminente de muerte o de sufrir daños irreparables para su salud o la del niño o niña por nacer y por ello requiera atención médica de emergencia, será atendida inmediatamente, asimismo se garantiza la atención de la embarazada en trabajo de parto, toda niña o adolescente embarazada será considerada en un estado de alto riesgo obstétrico y perinatal, por tanto deberá recibir atención médica de manera integral, conforme a la LEPINA, LEY NACER CON CARINO y otras Leyes aplicables.

**Art.- 17.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial deberán contar con equipo de computación con acceso a internet en funcionamiento permanente que facilite la comunicación con el ISBM.

**Art.- 18.** Cada Médico Especialista, Médico Sub-Especialista, Odontólogo y Cirujano Maxilofacial deberá ingresar en el programa informático en línea proporcionado por ISBM, la historia clínica de la consulta o la atención posterior a su realización; para mantener actualizada la base de datos en tiempo real, se realizarán, las consultas o procedimientos e ingresarlos inmediatamente, asegurándose que la información ingresada sea una copia fiel de lo descrito en el expediente. En caso de no tener disponible el sistema para ingresar los datos en tiempo real, los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial podrán realizar los procedimientos e ingresarlos al restablecerse el sistema, dejando constancia en un acta.

En ningún caso deberá negarse la atención por caídas del sistema, el proveedor deberá disponer de papelería médica con formato institucional para estos casos.

**Art.- 19.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial deberá contar con una cartelera informativa en un lugar visible y accesible de la sala de espera o en el consultorio, debiendo contener: horario de atención, número del teléfono fijo, consultas y procedimientos ofertados. Además, deberá colocar en su consultorio o clínica y en un lugar visible afiches con el contenido de Derechos y Deberes de los usuarios del ISBM y cualquier información proporcionada por el Instituto.

**Art.- 20.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial deberán tener disponibilidad de al menos dos horas de consulta diaria para el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en horarios comprendidos según lo ofertado entre 7:00 a.m. y 7:00 p.m. de lunes a viernes y sábado de 8:00a.m. a 12:00 m. La disponibilidad de más de dos horas será de acuerdo a lo ofertado.

En casos excepcionales el ISBM, solicitará la disponibilidad de al menos 12 horas semanales de consulta, en horarios comprendidos entre 7:00 a.m. y 7:00 p.m. de lunes a domingo, queda a discreción de cada proveedor adecuar la distribución de horas en que serán atendidos los pacientes. Debiendo especificar claramente el horario de atención de los usuarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, tomando en cuenta que el tiempo de consulta deberá ser el idóneo con calidad y calidez para cada caso en particular.

**Art.- 21.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial deberán prestar sus servicios profesionales de salud garantizando el acceso a la prevención, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, realizando dentro de sus capacidades modificaciones ambientales y adaptaciones (ajustes razonables) para facilitar los servicios a las personas con dificultades de movilidad.

Asimismo, estarán obligados a reportar a la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos las atenciones brindadas a población usuaria con discapacidades para efectos de registro de prevalencias y control epidemiológico.

**Art.- 22.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial deberán informar al Administrador de Contrato, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, si en el desarrollo de una consulta, se observan signos o elementos de juicio de haber violencia física, psicológica, intrafamiliar, violencia o discriminación en razón de la orientación sexual, identidad de género, con el fin de garantizar el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental de la usuaria.



SACE/jnc/ffra.

El Administrador de Contrato, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, deberá verificar se activen los mecanismos institucionales de protección.

**Art.- 23.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial deberán de contar con todos los equipos, materiales e insumos necesarios para la realización de los procedimientos ofertados deberán estar vigentes a la fecha de su utilización, caducidad estipulada por el fabricante. De encontrarse vencidos deberá de ser colocados en una caja y sellarse en presencia del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario u Odontológico según sea el caso, la cual deberá de ser eliminada de acuerdo a la disposición del manejo de descarte de desechos sólidos y los procedimientos efectuados con estos insumos vencidos serán descontados en el pago en ese mes o el siguiente. Los insumos deberán ser mantenidos en los envases originales y en las condiciones de ambientación de temperatura y humedad que requiera el suministrante del mismo.

El proveedor deberá procurar la implementación de métodos de eliminación de desechos amigables con el medioambiente.

**Art.- 24.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial deberán presentar la documentación para pago en los primeros quince días hábiles del mes subsiguiente, al área de Seguimiento y Control de Contratos para pagos de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud. El informe de atenciones (consolidado mensual de atenciones, censo mensual, censo de procedimientos) deberá de ser enviado al Administrador de Contrato de acuerdo a los lineamientos y formatos emitidos los cuales serán de carácter informativo, en el mes subsecuente.

No se recibirán documentaciones que presenten borrones, uso de corrector, abreviaturas, tachaduras u otro tipo alteraciones; de presentarse estas alteraciones, no serán sujetos para pago.

Si los proveedores presentaren en tiempo tardío los documentos para pago deberán anexar una carta justificativa de su razón de atraso en dicha presentación, en el entendido que el proceso de revisión y pago se demorará por la presentación tardía de la documentación.

### **SECCIÓN III DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTA**

**Art.- 25.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial deberán prestar sus servicios profesionales de acuerdo a los términos de referencia, atendiendo a la población usuaria del ISBM, conforme a la cita programada. Para otorgar la cita los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial deberán solicitar la referencia emitida por el Médico Magisterial, Médico Especialistas Magisterial o Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios, que trabajan

para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el número respectivo de la referencia para verificarlo e ingresarlo en el sistema de citas, de no estar registrado no podrá dar la atención. El proveedor no podrá referir a otros Especialistas ni auto referirse pacientes, en caso de identificarse la necesidad de referencia deberá indicarlo en el retorno.

**Art.- 26.** La agenda de citas programadas deberá ser monitoreada por el Administrador de Contrato, además podrá monitorear la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, el Centro de Orientación Médica y Trabajo Social. Los proveedores llevarán una agenda en formato Excel para citas la cual deberá contener el número de referencia.

La atención se hará por orden de llegada al consultorio, en el horario ofertado, el cual deberá de ser bien establecido; exceptuando emergencias en el área de espera que serán atendidas de forma inmediata por él proveedor.

Cuando de su consulta el usuario no sea sujeto de una incapacidad, pero solicitare se le haga constar su estancia en el consultorio donde se le brindó su atención, se deberá emitir una Constancia de Permanencia en la que se especifiquen sus datos personales, la atención o brindada, lugar y fecha de atención y su hora de entrada y salida.

**Art.- 27.** Cuando el proveedor no pudiere otorgar cita porque agotó su monto antes de finalizar el mes, deberá informarlo por escrito al Administrador de Contrato quien deberá canalizar la información al Centro de Orientación Médica, y coordinen la atención oportuna a la población usuaria. En caso de que el paciente o un familiar acuda a solicitar cita a la clínica de los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial, el proveedor deberá evaluar si se trata de una emergencia; si se determina emergencia procederá a atenderla e informar al Administrador de Contrato, para brindar la atención.

Si el médico determina que no es una emergencia, se colocará en la referencia el sello de **MONTO AGOTADO**, el cual deberá ser firmado y sellado, e indicarle al solicitante contactar al Centro de Orientación Médica, para ubicarle cita con otro proveedor o reembolso en su caso.

**Art.- 28.** La Consulta Externa o procedimientos solo podrán brindarse mediante la presentación de la respectiva referencia, la cual deberá llenar el proveedor con la fecha de recepción de la misma.

**Art.- 29.** En el retorno el proveedor deberá detallar el plan de manejo para pacientes crónicos controlados a través del médico magisterial o médico especialista magisterial, cuando éstos pacientes requieran más de tres controles anuales, deberá verificar que la referencia esté justificada en el formulario referencia y retorno, detallándose el número de la consulta a la que corresponde.



SAOR/jev/ra.

**Art.- 30.** El Médico Especialista, Médico Sub-Especialista, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial deberá llenar la hoja de control de procedimientos, la cual el paciente firmará en el momento de la realización de cada procedimiento; en caso de estudios diagnósticos hechos en clínica el paciente deberá firmar la realización y entrega del mismo. Dicha actividad deberá quedar registrada; en el programa informático en línea proporcionado por el ISBM, de no registrarla no será sujeta de pago la atención brindada.

**Art.- 31.** Todo formulario en el cual se refleje una atención brindada a la población usuaria del Programa Especial de Salud, deberá estar completamente y debidamente lleno previo a la firma por el usuario. No se permitirán documentos que presenten borrones, uso de corrector, abreviaturas, tachaduras u otro tipo alteraciones; de presentarse estas alteraciones, no podrán ser sujetos a pago.

**Art.- 32.** La consulta odontológica se realizará de acuerdo a la demanda de usuarios y de acuerdo a los términos de referencia, requiriendo para la prestación del servicio la referencia a la consulta una vez por año y deberá llenar la ficha clínica completa y la hoja de control de procedimientos, la cual el paciente firmará en el momento de la realización de cada procedimiento.

**Art. 33.** Los montos asignados tanto para consulta y procedimientos deberán ser utilizados para la atención de la población usuaria, dicho monto mensual no podrá ser sobregirado, los sobregiros no serán reconocidos para efecto de pago. En caso de tener remanentes de los meses anteriores en los montos asignados para consulta y procedimientos o exámenes realizados en clínica, estos podrán ser utilizados en los meses subsiguientes previa autorización de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, la cual determinará en donde serán utilizados dichos montos.

**Art.- 34.** Los Médicos Especialistas, Sub Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial, no podrán suspender la prestación de los servicios sin haber solicitado la terminación bilateral de su contrato de suministro por escrito con una antelación de por lo menos treinta días hábiles a la fecha que haya de surtir efecto la terminación, excepto los casos fortuitos o de fuerza mayor, que deberán hacerlos del conocimiento de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial a la mayor brevedad posible, para los efectos consiguientes. En casos excepcionales, la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud de Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, podrá autorizar la presentación de la solicitud en períodos menores al mencionado.

## **SECCIÓN IV DE LA REFERENCIA Y RETORNO**

**Art.- 35.** La Consulta Externa por Médicos Especialistas, Sub Especialistas Odontólogos y Cirujano Maxilofacial solo podrá ser brindada mediante la presentación de la respectiva referencia emitida por el Jefe Médico, Médico Magisterial, Médico Especialistas Magisterial, que trabajan para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, la cual deberá llenar con la fecha de recepción de la misma.

**Art.- 36.** El Médico Especialista, Sub-especialista Odontólogos y Cirujano Maxilofacial no podrán referir **DIRECTAMENTE** al paciente para consulta con otra Especialidad, lo hará a través del Médico Magisterial y/o Médico Especialista Magisterial según el caso.

**Art.- 37.** El Médico Especialista, Sub-Especialista, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial, contratado tiene la obligación de entregar al paciente, posterior a su consulta, la Hoja de Retorno completamente llena en formato digital, en casos excepcionales que la llene a mano deber ser con letra de molde y legible de acuerdo a los requerimientos del Programa Especial de Salud del ISBM, consignando los medicamentos prescritos, período a indicarse y cantidad para el conocimiento del Médico Magisterial. Deberá indicar al usuario llevar la Hoja de Retorno al Médico Magisterial para su control posterior y justificación de emisión de otra referencia. El período de vigencia del Formulario de Referencia y Retorno será de cuatro meses a partir de la fecha de emisión, excepto en los casos que se presente Estados de Emergencia y Calamidad en el país, la cual será autorizada con la justificación pertinente por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.

## **SECCIÓN V DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS**

**Art.- 38.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial realizarán los procedimientos de su especialidad que puedan efectuar de acuerdo la capacidad instalada de su clínica, que estén dentro de su contrato y según el monto mensual asignado.

La entrega de vacunas y pruebas de alergia, deberán ser autorizados por el Jefe médico del policlínico o médico regente, equipo médico de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud que trabajan para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

**Art.- 39.** Los procedimientos en clínica podrán indicarse a través del Formulario "A", y los que sobrepasen los **OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$80.00)** deberán contar con la autorización del Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios, Médico Regente o Regente en funciones, Supervisor de Apoyo Médico



SXCR/jnov/ifa.

Hospitalario u Odontológico de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud que laboran para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Dicha autorización será solicitada por el usuario en los Policlínicos o Consultorios más cercanos a su conveniencia. En caso que el especialista o sub especialista indicare cirugías mayores será él mismo el responsable de presentar la orden en el Formulario B al Comité Técnico de Cirugías Electivas.

**Art.- 40.** En el caso de requerirse en una consulta médica el realizar un procedimiento ofertado y adjudicado que no esté especificado en la hoja de Referencia y Retorno, pero que clínicamente es necesario realizarlo; los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial deberá dejar registro detallado en el expediente clínico, el cual deberá ser reportado en las doce horas posteriores al Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud asignado, quien evaluará la pertinencia del acto informado, para trámite de pago.

**Art.- 41.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas y Cirujano Maxilofacial, que prestan sus servicios a hospitales proveedores realizarán prácticas tales como: interconsulta en pacientes hospitalizados por ellos, atención de emergencia, visitas a pacientes hospitalizados y procedimientos quirúrgicos electivos y de emergencia, los cuales serán cancelados por el hospital en donde se realicen, de acuerdo a sus aranceles.

El Médico Especialista, Sub-Especialista y Cirujano Maxilofacial tendrá la obligación de visitar a sus pacientes hospitalizados dos veces al día incluyendo los fines de semana y días festivos. La primera visita deberá ser antes de las 9:00a.m. y la segunda en el transcurso de la tarde, debiendo consignar en el expediente las notas de evolución del paciente que orienten su estado y evolución; estas notas tendrán que estar debidamente firmadas y selladas con el sello correspondiente de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica.

El Médico Especialista, Sub-Especialista y Cirujano Maxilofacial deberá atender al llamado del hospital cada vez que éste requiera de sus servicios para realizar las cirugías y/o procedimientos de emergencias o urgencia que se presenten. Este tipo de servicio no necesitará autorización previa, debiendo estar debidamente documentado y justificado en el expediente del paciente.

**Art.- 42.** Los Médicos Cirujanos, Ginecólogos y Sub-especialidades quirúrgicas, que prestan sus servicios a hospitales proveedores podrán realizar cirugías electivas hospitalarias programadas en el mes, de acuerdo a su capacidad instalada, monto asignado, capacidad resolutive del proveedor, demanda de procedimientos, entre otros, previa autorización del Comité Técnico de Cirugías Electivas del ISBM, debiendo solicitarla quince días previos como mínimo a la fecha de la realización de la cirugía, siendo requisito indispensable tramitarlo por el médico tratante a través del Formulario B (Solicitud para la Autorización de



a la necesidad que el paciente presente, determinará la pertinencia o no de que éste sea evaluado por un médico de otra especialidad o sub especialidad. Debiendo elaborar para ello un resumen clínico en un Formulario "A" que justifique la necesidad de evaluación.

**Art.- 49.** Cuando de la evaluación clínica del usuario se indiquen Exámenes de Laboratorio Clínico, Patológico, Radiológico y Diagnóstico de Imágenes fuera del cuadro básico de exámenes o indicación de procedimientos no arancelados en la clínica de médicos especialistas; serán autorizados por: Jefe médico de Policlínicos, Regente de Consultorios, Supervisor Médico de zona y/o Supervisores de apoyo médico según sea emergencia.

**Art.- 50.** El Odontólogo y el Cirujano Maxilofacial en la primera consulta, deberá realizar una entrevista al paciente sobre el motivo de su consulta y su estado de salud general, anotar en el expediente clínico correspondiente todas las patologías encontradas en la cavidad bucal, llenar la odontograma y establecer e iniciar el plan de tratamiento integral. Anualmente se realizará nuevamente esta entrevista, con el fin de mantener actualizada la historia médica y odontológica del usuario y cada dos años se actualizará completamente dicha ficha de diagnóstico.

**Art.- 51.** Los Médicos Especialistas, Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial que realizan procedimientos en sus consultorios, en su práctica diaria deberán cumplir con las Protocolos de Bioseguridad siguientes: Uso de barrera o equipo de protección individual como guantes, mascarillas, protectores oculares, gabacha y gorro; debiendo prevenir la exposición a la sangre y fluidos orgánicos, con especial énfasis en la prevención de accidentes corto punzante, como también el lavado de manos y el manejo adecuado de procedimientos de desinfección y esterilización, así como disposición adecuada de desechos sólidos peligrosos en los servicios de salud.

**Art.- 52.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial que realicen procedimientos o exámenes deberán entregar la respuesta de los procedimientos a los pacientes, dicha respuesta no genera pagos adicionales a los contratistas.

## **SECCIÓN VI DE LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS**

**Art.- 53.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial, deberán prescribir los medicamentos establecidos en el Cuadro Básico de Medicamentos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en situaciones especiales cuando el medicamento sea específico o indispensable para salvaguardar la vida del paciente o para su curación, podrán prescribirlo aunque no esté comprendido en Cuadro Básico cuyo trámite deberá ser de acuerdo a lo establecido en el "INSTRUCTIVO PARA

TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS NO COMPRENDIDOS EN EL CUADRO BÁSICO Y MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS". (Anexo 24).

Los prescriptores deberán informar al paciente sobre la acción terapéutica, modo de uso, indicaciones, efectos secundarios y posibles efectos adversos de los medicamentos prescritos.

**Art.- 54.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial, podrán prescribir medicamentos que correspondan a su nivel de uso según la especialidad por la que ha sido contratado, excepto en aquellas situaciones especiales cuando el medicamento sea indispensable para salvaguardar la vida del paciente o para su curación, lo cual tendrá que ser justificado con los exámenes que respalden su prescripción. Dicha justificación deberá ir al dorso de la receta, con la respectiva firma y sello del médico prescriptor

**Art.- 55.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial podrán emitir dos recetas por usuario por consulta; en aquellos casos que la patología requiera de recetas adicionales estas tendrán que ir con la justificación que se imprime en el frente de la receta con: Indicado por múltiples patologías, debiendo llevar cada receta el código del diagnóstico.

**Art.- 56.** Cuando los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial prescriban medicamentos con una cantidad mayor a la establecida en el Cuadro Básico de Medicamentos vigente, estas deberán ir con la justificación que se imprime al frente de la receta la cual dice: aumento de la cantidad máxima por incremento de dosis. Debiendo llevar cada receta el diagnóstico, firma y sello del médico.

De ser recetas elaboradas en forma manual, deberán ir con la justificación en dorso de la misma, con la respectiva firma y sello del médico prescriptor.

**Art.- 57.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial podrán prescribir, a pacientes con enfermedades crónicas, recetas médicas de uso repetitivo, hasta por un período máximo de tres meses, dispensando una receta por mes, siendo responsabilidad del médico prescriptor el consignar el nombre genérico del producto, concentración, presentación, dosis, cantidad, días de tratamiento, el código del medicamento y diagnóstico, con firma y sello original en todas. Estas podrán dispensarse en Botiquines Magisteriales y en farmacias hospitalarias que estén autorizadas para su despacho. Y solo se despachará el mes correspondiente.

**Art.- 58.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas podrán recetar medicamentos controlados hasta por un período máximo de tres meses para pacientes crónicos, dispensando una receta por mes, siendo responsabilidad del médico prescriptor el consignar el nombre genérico del producto, concentración, presentación, dosis, cantidad, días de tratamiento, el código del medicamento y diagnóstico, con firma y sello original en todas, y solo se despachará el mes correspondiente, estas deberán ir con el sello personal del médico prescriptor autorizado por la Junta Vigilancia Profesión Médica y con firma original en la receta original y copia. De ser elaboradas en forma manual, deberán ser escritas con tinta de un mismo color; sin tachaduras, sin abreviaturas, entrelíneas o enmendaduras.

En todo caso deberá cumplirse con los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y otros cuerpos normativos relacionados a los psicotrópicos, estupefacientes, precursores, sustancias y productos químicos y agregados.

**Art.- 59.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial, no podrá prescribir productos excluidos en la ley de ISBM, tales como: jabones, champú o pasta dental no medicadas, cremas cosméticas; leches o vitaminas, salvo cuando se tratare de patologías que ameriten, éstas recetas deberán justificarse al reverso de la misma con el diagnóstico, firma y sello del médico que las prescribe y el visto bueno del Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios, Médico Regente o Médico Supervisor de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.

**Art.- 60.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial únicamente podrán prescribir vitaminas en los casos siguientes: Pacientes con anemia ferropénica o megaloblastica, enfermedad renal crónica (Ácido Fólico y Sulfato Ferroso), Mujeres en estado de embarazo (Multivitaminas Prenatales, Ácido Fólico y Sulfato Ferroso de ser necesario de acuerdo al caso); Niños menores de 2 años en control de niños sanos (Multivitaminas A + D + C+ Fluoruro); Patologías debidamente justificadas (Sulfato Ferroso, Complejo B, Calcio, Ácido Fólico, Vitamina K1); la Vitamina E solo podrá ser indicada por médico internista, cardiólogo, Ginecólogo, Oncólogo y Mastólogo, en casos excepcionales de ser prescrita por otro especialista se requerirá el visto bueno del Médico Regente de Policlínico o Consultorio Magisterial. Estas recetas tendrán que ir debidamente justificadas.

**Art.- 61.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial no deberán prescribir recetas sin fechas, recetas selladas y firmadas en blanco; así mismo no deberán usar correctores en caso de elaborarse a mano; utilizar un mismo color de tinta independientemente del tono, siendo responsabilidad del médico el consignar el nombre genérico del producto, presentación, dosis, cantidad y el código del medicamento;

el recurso de apoyo administrativo podrá llenar los datos generales del usuario, sin embargo la responsabilidad siempre será del médico.

**Art.- 62.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial no deberán prescribir recetas que no sean resultado de una consulta y examen médico al paciente y la indicación escrita registrada en el expediente clínico; no deberán extenderse recetas por complacencia.

**Art.- 63.** Las recetas de medicamentos controlados emitidas por los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, deberán ser firmadas y selladas las dos hojas en original y el sello que se utilizará será el sello personal del médico de acuerdo al modelo dado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica (J.V.P.M.); el llenado deberá hacerse con el mismo color de tinta, de acuerdo al requerimiento de la J.V.P.M. Estas recetas no podrán ser validadas en caso de vencimiento. En caso de extravió o daño total tendrán que ser emitidas únicamente por el médico tratante.

**Art.- 64.** Los Médicos Especialistas, Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial deberán firmar y sellar las recetas con el sello designado por la Junta de Vigilancia de la Profesión correspondiente.

**Art.- 65.** Cuando de la evaluación clínica del paciente resulte que el Médico Especialista, Sub-Especialista, Odontólogo o Cirujano Maxilofacial requiere la prescripción de un medicamento no comprendido en el Cuadro Básico de Medicamentos o que estando en el cuadro y habiendo presentado falla terapéutica, efectos adversos o colaterales documentados y no se cuente con otra alternativa dentro del cuadro; éstos deberán dejarlo debidamente registrado en el expediente clínico y orientar al usuario para que realice el debido trámite con el Médico Regente respectivo, de acuerdo a lineamientos del "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE GESTIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS O INDISPENSABLES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD DEL PACIENTE", para presentarlo a la Subdirección de Salud.

Será responsabilidad del Médico Regente una vez aprobado el medicamento, extender las recetas de acuerdo al periodo establecido y llevar el control tanto de las recetas como de los periodos en que el usuario debe ser evaluado por el Médico Especialista, Sub-Especialista, Odontólogo o Cirujano Maxilofacial.

En caso de Reacciones Adversas a Medicamentos (RAM), Eventos supuestamente atribuibles a vacunación e inmunización (ESAVI) o falla terapéutica identificada por el médico tratante, será este el responsable de notificar de manera directa al Centro Nacional de Farmacovigilancia por medio del sistema en línea a través del sitio web: [cnfv.salud.sv](http://cnfv.salud.sv).



SACR/jncv/tra.

**Art.- 66.** Cuando los Médico Especialista, Sub-Especialista, Odontólogo o Cirujano Maxilofacial, y Médico Magisterial emitan recetas para usuarios con enfermedad crónica que viajen fuera del país, por diferentes motivos, el usuario deberá presentar copia de la misión oficial o del boleto de viaje de acuerdo al caso, la que quedará anexa al expediente, prescribiendo el número exacto de unidades en la receta, por el tiempo de viaje establecido, hasta un máximo de tres meses y justificada la receta con: Usuario saldrá fuera del país. Debiendo llevar cada receta el código del diagnóstico.

De ser recetas elaboradas en forma manual, deberán ir con la justificación en dorso de la misma, con la respectiva firma y sello del médico prescriptor.

En aquellos casos que el usuario pase más de tres meses, fuera del país y se encuentre activo en el sistema, debe dejar un apoderado para el retiro de las recetas.

**Art.- 67.** Las recetas emitidas por los Médicos Especialistas, Sub-Especialistas, Odontólogos, Cirujano Maxilofacial, y Médicos Magisterial tendrán vigencia en Botiquines Magisteriales y Farmacias Hospitalarias de cinco días a partir de la fecha de emisión. Para el caso de recetas repetitivas vencidas, el Médico Regente, Jefe Médico de Policlínicos y Consultorios, Médico Magisterial, validará la receta para su despacho al reverso de la misma, debiendo realizar el cálculo de medicamento necesario, para cubrir el tratamiento de los días restantes a la próxima receta o consulta. Esta validación solo podrá realizarse una sola vez por medicamento en el mismo período de mes. Dicha validación podrá hacerla los médicos autorizados anteriormente y se podrá realizar en cualquier Policlínico o Consultorio Magisterial.

**Art.- 68.** Para el caso de medicamentos crónicos despachados en Botiquines Magisteriales y que la receta haya vencido, estas podrán despacharse después de los cinco días restándoles la cantidad según el número de días a partir de la fecha de emisión sin incluir el día de su dispensación. Este cálculo deberá ser realizado por el Médico Regente el cual se escribirá al reverso de la receta. En caso de medicamentos que por su presentación no puedan fraccionarse, el Médico Regente analizará si es procedente la cantidad a despachar según cada caso. En el caso de extravió o daño total de la receta; el usuario deberá pasar una nueva consulta.

**Art.- 69.** Cuando por indicación médica el paciente requiera incremento de dosis de medicamento en un mismo período de despacho, el médico prescriptor deberá calcular el número de unidades adicionales a prescribir para completar el ciclo de tratamiento y será autorizada en el sistema informático de medicamentos en 24 horas; debiendo el médico regente o Jefe Médico enviar la solicitud de desbloqueo por correo electrónico al personal correspondiente de la Sección de Medicamentos.

## **SECCIÓN VII DE LAS INCAPACIDADES MÉDICAS**

**Art.- 70.** Los Médicos Especialistas, Sub-Especialistas, Odontólogos, Cirujano Maxilofacial, y Médicos Magisterial extenderán incapacidades a los pacientes que lo ameriten justificando en el expediente y en formularios con números correlativos, proporcionados por la institución, los cuales deberá llenarse de acuerdo a los lineamientos establecidos, iniciando desde la fecha que el médico brinda la consulta al paciente. No deberá extenderse incapacidades en forma prospectiva, retrospectiva ni por complacencia.

Para considerar una prórroga, ésta deberá ser por el mismo diagnóstico y por un período continuo.

**Art.- 71.** Toda incapacidad mayor de 30 días prescrita por los Médicos Especialistas, Sub-Especialistas, Odontólogos, Cirujano Maxilofacial, requerirá la autorización del Jefe Médico, Médico Regente del Policlínico correspondiente; para lo cual se requerirán documentos que sustenten el periodo de incapacidad.

**Art.- 72.** Las incapacidades extendidas por las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Salud tales como el Ministerio de Salud, FOSALUD, Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Sanidad Militar son válidas y no necesitan convalidación o transcripción de parte del Jefe Médico del Policlínico o Médico Regente del Consultorio del correspondiente.

Si el paciente requiere la convalidación o transcripción, deberá presentar la incapacidad original, para revisión del Jefe Médico del Policlínico o Médico Regente del Consultorio, en caso que el paciente requiera la devolución de la misma deberá solicitarlo por escrito y el médico dejará en el expediente copia certificada administrativamente de la incapacidad original.

Las incapacidades extendidas por médicos particulares que no brindan sus servicios al Programa Especial de Salud del ISBM incluyendo las extendidas en el exterior, serán convalidadas por los Médicos Magisteriales, Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas; debiendo orientar al usuario al Jefe Médico, Médico Regente de Policlínico o Consultorio Magisterial quienes serán los responsables de aplicar los lineamientos Institucionales para evaluar la procedencia o no de la convalidación de la incapacidad de acuerdo a cada caso.

**Art.- 73.** Para las incapacidades médicas que han sido utilizadas de acuerdo al orden correlativo en que han sido entregadas, los Médicos Especialistas, Médicos Sub-



SACR/ncy/tra.

Especialistas, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial deberán llevar un libro de control tanto de las incapacidades médicas utilizadas como de las anuladas de acuerdo al formato proporcionado por el instituto, las que deberán conservarse por cinco años, para efectos de control posterior.

**Art.- 74.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial deberán firmar y sellar las incapacidades utilizando el sello designado por la Junta de Vigilancia respectiva.

**Art.- 75.** Las incapacidades que se tipifiquen como resultado de un riesgo profesional como: enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, deberán ser evaluadas con el visto bueno por la jefatura de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

**Art.- 76.** Todo Médico Especialista o Subespecialista deberá informar al paciente servidor público docente diagnosticado con una enfermedad crónica incapacitante, terminal o en estado de embarazo, sobre los derechos establecidos en el artículo 30 de la Ley de la Carrera Docente de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11 literales B, C, D y E según el caso; debiendo emitir la respectiva Constancia Médica para para la gestión correspondiente.

En casos particulares en los que el paciente, familiar o representante presentaren cualquier tipo de duda o inquietud respecto a su diagnóstico, condición de salud y/o alternativas terapéuticas podrán solicitar una segunda opinión (de acuerdo a Art. 22 de la LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD) siempre y cuando sea por otro médico especialista proveedor de ISBM.

## **SECCIÓN VIII DE LAS REUNIONES Y ADECUADA UTILIZACIÓN DE LA PAPELERÍA**

**Art.- 77.** Los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas Odontólogos y Cirujano Maxilofacial están obligados a asistir a todas las reuniones convocadas por el ISBM. En caso de no poder asistir a la convocatoria, éste deberá justificarlo previamente por escrito a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud

**Art.- 78.** Es responsabilidad de los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial, la obtención y adecuada utilización de la papelería proporcionada por el ISBM y garantizar la existencia de aquella papelería que de acuerdo a los lineamientos del programa no será proporcionada por éste.

Este deberá llenar toda la papelería y documentación pertinente sobre las consultas y prácticas realizadas o cualquier otra que sea solicitada por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Los Médicos Especialistas y Médicos Sub-Especialistas que atiendan un control de embarazo deberán llenar la hoja de CLAP/SMR OPS-OMS.

**Art.- 79.** El Médico Especialista, Médico Sub- Especialista, Odontólogo y Cirujano Maxilofacial deberá dejar registro de las actividades de la atención médica o realización de procedimientos en el Expediente Clínico, y de la documentación de respaldo de cada consulta médica o procedimiento de los pacientes.

## **SECCIÓN IX DE LOS EXPEDIENTES CLÍNICOS**

**Art.- 80.** La conformación, custodia y consulta de los expedientes clínicos, será responsabilidad de los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujanos Maxilofacial y deberán mantener un archivo de expedientes clínicos actualizados y ordenados.

Las consultas deberán estar consignadas según formato institucional de forma correlativa, ascendente desde las consultas más antiguas hasta las más recientes con fecha de acuerdo a formato día, mes, año y hora debiendo firmar y sellar cada consulta o procedimiento que se realice. El expediente clínico en físico que deben ser fiel copia del expediente electrónico junto con resultado de exámenes y otra documentación que se haya tomado a bien adjuntar al expediente actualizados y ordenados, por lo que deberá contar con un área específica para el archivo, así como con mobiliario adecuado, evitando en todo momento la exposición a la humedad y a la luz solar excesiva o acceso indebido, (para evitar el deterioro de los expedientes, los cuales se clasificarán, ordenarán, foliarán, describirán y resguardarán según los lineamientos técnicos del ISBM). Las hojas de consultas que integran cada expediente deberán estar consignadas según formato institucional y ordenadas de forma correlativa, ascendente desde las consultas más antiguas hasta las más recientes con fecha de acuerdo a formato día, mes, año y hora debiendo firmar y sellar cada consulta o procedimiento que se realice.

El Proveedor, es el responsable del expediente clínico y estará obligado a garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que figuren en los expedientes, bases de datos, sistemas y aplicaciones del ISBM. Por ello, el proveedor y quienes intervengan en la recopilación y mantenimiento de los expedientes estarán obligados a guardar secreto respecto a datos personales y la información contenida en los expedientes. Esta obligación continuará aun después de finalizar sus relaciones contractuales con el ISBM, so pena de las responsabilidades administrativas y penales en las que puedan incurrir.

  
SACR/Inov/ra.

Los expedientes clínicos de los usuarios son propiedad del ISBM; el proveedor contratado deberá mantener un archivo propio o segregado para su custodia o devolución cuando en caso se hiciera inefectivo su periodo de contrato, debiendo estar actualizados, ordenados y disponibles en el momento que se soliciten por la GTASS u otra Autoridad Institucional, así como también los proveedores deberán atender las órdenes judiciales y requerimientos de otras entidades de autoridad judicial como la FGR, policía, entre otros cuando se les requiera o retengan.

El contratista deberá adoptar medidas que protejan la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los expedientes clínicos. En caso de pérdida, alteración, deterioro y/o acceso no autorizado a los expedientes clínicos, el proveedor actuará en base a los lineamientos establecidos por el ISBM para la protección de expedientes en situaciones de emergencia por hurto de documentos.

**Art.- 81** Los expedientes físico y electrónico deberán estar disponibles para evaluación del equipo de Supervisores de Apoyo Médico Hospitalario del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y deberán ser claramente legibles, completos y actualizados para garantizar el análisis de dichos expedientes.

**Art.- 82** Al finalizar el plazo de la relación contractual o de la prórroga si la hubiere, el Médico Especialista, Médico Sub-Especialista, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial deberá entregar los expedientes de cada paciente de acuerdo al procedimiento establecido por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Así mismo deberá entregar todos los formatos institucionales utilizados y no utilizados.

**Art.- 83** Las referencias vencidas, pueden ser revalidadas por jefes médicos, médicos regentes, supervisores de apoyo hospitalario y dar nueva validez por cuatro meses más a partir de la fecha de vencimiento por una vez solamente; siempre y cuando no exceda los 6 meses de emisión de referencia.

**Art.- 84** Los Médicos Especialistas y Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial al finalizar el plazo de la relación contractual o de la prórroga si la hubiere, o cuando por cualquier circunstancia se caduque, termine o cese, revoque, etc. el contrato suscrito con ISBM, deberá entregar los expedientes de cada paciente de acuerdo con el procedimiento establecido por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Asimismo, deberá entregar todos los formatos institucionales utilizados y no utilizados. En caso de que el contratista continúe suministrando sus servicios para el Programa, por prórroga o por serle adjudicado otro contrato de la misma especialidad o subespecialidad no será necesaria la entrega de estos documentos; sin embargo, deberá remitir nota al administrador de contratos un inventario de los expedientes que resguarda cada seis meses o cada año. El

Administrador del Contrato deberá recibir a entera satisfacción, toda la documentación y/o formularios proporcionados al contratista por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, tales como recetas, referencias, censos, etc., que no hayan sido utilizados, verificando que la numeración correlativa de los documentos que lo requieran sea congruente. En caso de requerirse por parte del Instituto los expedientes clínicos deberán presentarse en forma ordenada con un resumen clínico elaborado en computadora, en forma cronológica de cada expediente. La entrega se asentará en acta que firmarán el contratista y el Administrador de Contrato. En estos casos el ISBM podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**Art.- 85** En los casos en los cuales el usuario o un familiar requieran la copia de un expediente clínico, los Médicos Especialistas y Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial deberán de orientar al usuario a que dicha información se tramitará a través de la Oficina de Información y Repuesta del ISBM, proporcionado para tal efecto copia de su documento de identidad y copia de la solicitud de información de datos personales, la cual será remitida a la OIR inmediatamente por parte del Jefe Médico o Regente para el trámite correspondiente al correo electrónico de la oficina de información: [oficinadeinformacion@isbm.gob.sv](mailto:oficinadeinformacion@isbm.gob.sv).-

## **SECCIÓN IX DE LOS EXÁMENES DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, RADIOLÓGICO Y DE IMÁGENES.**

**Art.- 86.** Los exámenes de laboratorio clínico, patológico, electrodiagnósticos, radiológicos y de Imágenes, mamografías, serán orientados e indicados estrictamente de acuerdo a la patología y diagnóstico por lo que consulte el paciente; cuando por la patología estos exceden de tres exámenes tendrán que justificarse técnicamente en el expediente clínico y en la parte inferior derecha de la boleta, a partir del cuarto examen. No se permitirán justificaciones que no sean del resultado de una evaluación técnica. Los resultados deberán agregarse cronológicamente ordenados en el expediente del paciente.

**Art.- 87** El período de vigencia de la boleta de Laboratorios Clínicos, Patológicos, Electrodiagnóstico y Clínicas Radiológicas y de Imágenes, mamografías, será de cuatro meses a partir de la fecha de emisión.

**Art.- 88** Para estudios de Ultrasonografía Doppler deberán ser indicados en el formulario "A". debiendo ser autorizado por el Jefe Médico en el Policlínico y el Médico Regente en el Consultorio Magisterial.

  
SAC/Incytra.

**Art.- 89** Las solicitudes de exámenes especiales se recibirán en todos los Policlínicos y Consultorios Magisteriales por el Jefe Médico y /o Médico Regente, quienes llevarán un registro. Dichas solicitudes serán enviadas escaneada a la Comisión Técnica de Exámenes Especiales para que deniegue o autorice dicha solicitud.

**Art.- 90** La Comisión Técnica de Exámenes Especiales informará el resultado de aprobado o denegado, de la evaluación al médico que remitió la solicitud y en caso haberse autorizado el examen, remitirá la autorización escaneada EN CORREO al Jefe Médico del Policlínico o Regente del Consultorio Magisterial, y/o Supervisores Médicos Magisteriales firmará la solicitud en original y la entregará al usuario; señalando Laboratorio asignado para realizar estudio, la pertinente autorización por parte de la Comisión Técnica de Estudios Especiales y fecha de autorización, estos datos serán requeridos para que se realice dicho examen.

**Art.- 91** El período de vigencia de las evaluaciones preoperatorios en personas sin riesgo será de seis meses a partir de la fecha de su realización. En personas con factores de riesgos, las evaluaciones preoperatorias tendrán una vigencia de tres meses máximo.

**Art.- 92** Los exámenes preoperatorios deberán ser indicados estrictamente, de acuerdo al riesgo preoperatorio de cada paciente. No se permitirán exámenes preoperatorios que no tengan relación con la patología quirúrgica.

## **SECCIÓN XI DISPOSICIONES FINALES**

### **DEL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA**

**Art.- 93** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma por parte de los Médicos Especialistas, Médicos Sub-Especialistas, Odontólogos y Cirujano Maxilofacial será regulado en los documentos contractuales respectivos.

### **DE LOS ANEXOS**

**Art- 94** Forman parte integrante de la siguiente norma los anexos siguientes:

**Anexo 1.** Hoja de procedimientos

**Anexo 2:** Hoja de Informe mensual/MEDICO ESPECIALISTA Y SUB ESPECIALISTA

**Anexo 3:** Hoja de censo diario/ MEDICO ESPECIALISTA Y SUBESPECIALISTA

**Anexo 4:** Hoja de censo diario/MAXILOFACIAL

**Anexo 5:** Hoja de informe mensual /MAXILOFACIAL

**Anexo 6:** Censo Mensual de ODONTÓLOGO

**Anexo 7:** Censo diario de ODONTÓLOGO

**Anexo 8:** Hoja de Clasificación de Riesgo Obstétrico

**Anexo 9:** Historia Clínica Perinatal CLAP/SMR OPS-OMS.

**Anexo 10:** Grafica de Peso y Crecimiento Niñas y Niños menores de 0 -24 meses y de 2-5 años

**Anexo 11:** Esquema Nacional De Vacunación, El Salvador.

**Anexo 12:** Recetas

**Anexo 13:** Boletas de Exámenes De Laboratorio Clínico, Clínica Radiológica e Imágenes, Electrodiagnóstico y Patológico.

**Anexo 14:** Cuadro Básico de Medicamentos.

**Anexo 15:** Formulario Referencia- Retorno.

**Anexo 16:** Formulario "A".

**Anexo 17:** Formulario "B"

**Anexo 18:** Formulario "C".

**Anexo 19:** Formulario "D".

**Anexo 20:** Incapacidad Médica.

**Anexo 21:** Solicitud de Información por medio de la OIR

**Anexo 22:** Constancia para pacientes con Enfermedad Crónica Incapacitante y Embarazadas (Art. 30 numeral 11-C y 11-E de la Ley de la Carrera Docente).

**Anexo 23:** Constancia de permanencia

**Anexo 24:** INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS NO COMPRENDIDOS EN EL CUADRO BÁSICO Y MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS

**Anexo 25:** SOLICITUD DE EMISION DE DICTAMEN MEDICO DEL ISBM PARA TRAMITE DE PRESTACION ESPECIAL A DOCENTES, DIAGNOSTICADOS Y DICTAMINADOS CON ENFERMEDADES TERMINALES O INCAPACITANTES PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA, QUE LABORAN EN CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## **DE LA DEROGATORIA**

**Art. 95.** A partir de la entrada en vigencia de la presente normativa, queda derogada la **"NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA, MEDICINA SUB-ESPECIALIZADA, ODONTOLOGÍA Y CIRUJANO MAXILOFACIAL PARA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL"**

Aprobada por el Consejo Directivo el día primero de julio, del año dos mil veintiuno, según punto 6, sub-punto 6.2 del Acta No.119.

## **DE LA VIGENCIA**

**Art. 96.** La presente norma, sin cambios a su título, pero con reformas y agregados, entrará en vigencia ocho días hábiles después de la aprobación por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

  
SACR/jns/wfa.

- I. **Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de la Técnico Normalizador y las respectivas Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, una vez aprobada garantizar y coordinar las acciones necesarias para la divulgación y socialización de las reformas realizadas.**
  
- II. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata, con el objetivo que puedan tomarse las acciones necesarias para la divulgación de la nueva normativa.**

Y para ser entregada a la **Subdirección de Salud, Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, Técnico Normalizadora, Unidad de Comunicaciones Institucional, Unidad de Auditoria Interna, Unidad de Asesoría Legal y Oficina de Información y Respuesta,** firmo y sello la presente certificación que consta de dieciséis folios útiles, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes junio de dos mil veintidós.

  
  
**Licda. Silvia Azucena Canales Repreza**  
**Directora Presidenta**